Registro Civil
e Identificación

CARTA R.C.T. N° 3443

SANTIAGO, 07 AGO 2014

SEÑORA (ITA)
[redacted]
[redacted]
PRESENTE

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N°**AK002P0004298**, mediante el cual se solicita "*Necesito saber el nombre de mi padre verdadero antes de la adopción que me hicieron cuando era pequeña, mi apellido antes era* [redacted] *lo necesito porque me enteré que mi padre me buscaba*" informo a usted lo siguiente:

Atendido lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 19.620, sobre Adopción, el cual señala: "*La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación recibirá los antecedentes del oficial de Registro Civil que haya practicado la inscripción de la adopción.*

Cumplida dicha diligencia, la Dirección los enviará al Jefe del Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien los mantendrá bajo su custodia en sección separada, de la cual sólo podrán salir por resolución judicial. Podrán únicamente otorgarse copias de la sentencia o de los antecedentes de adopción por resolución judicial, a pedido del adoptado, de los adoptantes o de los ascendientes y descendientes de éstos. Si los peticionarios no son los adoptantes, la autorización se concederá siempre previa citación de éstos, salvo que se acredite su fallecimiento.

Para estos efectos, cualquier interesado mayor de edad y plenamente capaz que tenga antecedentes que le permitan presumir que fue adoptado podrá solicitar personalmente al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informe si su filiación tiene ese origen".

En consecuencia, la información solicitada por usted, no es de carácter pública, concurriendo la causal de reserva o secreto establecida en el N° 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el que dispone la denegación total o parcial del acceso a la información solicitada: "*Cuando se trate de documentos, datos o información que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secreto, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política*".

Cabe hacer presente que la Ley contempla un plazo de 15 días hábiles constados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo de su derecho de acceso información ante el Consejos para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar, en el índice de actos y documentos calificados como reservados del Servicio.

Finalmente, se recomienda visitar la página web del Servicio Nacional de Menores, ya que dicha Institución tiene un programa especial para las personas que requieren obtener antecedentes en relación a la situación por usted planteada, denominado "Sistema Búsqueda de Orígenes", el cual se relaciona con este Servicio, ya que dicha Institución requiere a este Organismo iniciar las acciones de desarchivo de los antecedentes si fuere procedente.

Saluda atentamente a usted,

LIGIA TORO ARAYA
Abogado
"Por Orden del Director Nacional"

LTA/MPG
Distribución
- La indicada
- Archivo RCT